

Informe Secretarial. Bogotá D.C, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término legal. Pendiente por resolver, sírvase proveedor.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto del 22 de octubre de 2020 se inadmitió la demanda, bajo los siguientes argumentos:

“1. No se aportó poder debidamente conferido, por cuanto el poder allegado no contiene la totalidad de las pretensiones solicitadas en la demanda.

2. No se aportó certificado de existencia y representación de la demandada.

3. La parte actora no hace la narración de los hechos en debida forma,

a. Respecto del hecho 6 se aducen varios hechos, los cuales deben estar debidamente separados clasificados e individualizados.

4. En los Fundamentos y razones de derecho, NO se da cumplimiento a lo establecido en el N° 8 Art. 25 del C.S. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas, adicional a ello se deben explicar las mismas, e indicar qué relación guardan con las pretensiones incoadas.

5. En la demanda se señala que es un proceso ordinario de mayor cuantía, se solicita a la parte actora informe qué tipo de proceso es el que se debe adelantar, recordándole que en materia laboral los procesos ordinarios son de única o de primera instancia.

6. No se aportó la constancia de envió de la copia de la demanda de manera simultánea a las demandadas, tal como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020.”

Así mismo, en el auto se indicó que la demanda y la subsanación la demanda debía aportarla en un solo cuerpo, de acuerdo con el inciso 4° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Pese a que el apoderado judicial de la parte demandante allegó dentro del término legal el escrito de subsanación, el mismo no fue incorporado en el escrito de la demanda tal

como se observa a folios 53 a 59 y a folios 62 a 67 digital del documento allegado por la parte actora, es decir que no dio cumplimiento a lo ordenado en la parte final del auto que inadmitió la demanda

Por lo anterior, el Despacho que ordena **RECHAZAR** la presente demanda y se ordena **DEVOLVER** el libelo demandatorio junto con sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

Por secretaría **ARCHIVASE** la actuación del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, 19 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado Nº 084

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria